



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. CARLOS SERVANDO CHÁVEZ TIZNADO**, A LO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UT**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha 23 de Octubre de 2017, las partes celebraron un Convenio de Colaboración Académica, con el objeto de promover la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia y de investigación, así como programas educativos y difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes.

II.- Que en la Cláusula Tercera del Convenio descrito en el antecedente referido, se estableció que para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

detzabel Ronquillo Mtz.



I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chih, C.P. 31000.

II.- DECLARA "LA UT":

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del H. Congreso del Estado de Chihuahua No. 981/09 I P. O. por el que expide la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, en sus artículos 1, 2, 3 y 4 Fracciones de la I a la IX, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado el 30 de Diciembre de 2009 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

II.2 La Universidad Tecnológica de la Tarahumara, tiene por objeto principal impartir educación técnica superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo modelo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos y para efecto de concluir sus estudios y su titulación es requisito realizar la estadía o servicio social dentro de una empresa y/o institución donde desarrollen un proyecto en el cual pongan en práctica los conocimientos teóricos prácticos adquiridos, durante un periodo de cuatro meses pudiéndose extender a hasta dos periodos más en caso de requerirse darle seguimiento al proyecto para asegurar su conclusión.

II.3 Que el Rector, **MTRO. CARLOS SERVANDO CHÁVEZ TIZNADO** acredita su personalidad mediante el nombramiento otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el día 17 de Abril de 2017, en ejercicio a la Facultad que le confiere el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como por el Artículo 11 de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara.

II.4 Señala como su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el número: UTT091231-2Y3.

Jesabel Rengillo Mtz



I.5 Para efecto de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la carretera Guachochi-Yoquivo en el Km. 1.5, Colonia Turuseachi, C.P. 33180, Guachochi, en el Estado de Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases mediante las cuales las Partes coordinen la ejecución de diversas estrategias y actividades de cooperación dirigidas al fortalecimiento y desarrollo de ambas instituciones a promover y difundir actividades de investigación, así como la cooperación en cuestiones académicas.

Se pretende brindar mayor apertura a nuevas experiencias a través del aprovechamiento de los recursos formativos que las dos instituciones proporcionen, facilitando así la movilidad de estudiantes y docentes universitarios de pregrado y posgrado con el propósito de adquirir experiencia e intercambio de saberes.

SEGUNDA.- CATEGORÍA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Para las acciones de movilidad estudiantil que realice la universidad emisora, deberá tomar en consideración que el límite de alumnos que pueden ser aceptados por la universidad receptora es de 5 alumnos por cuatrimestre de estadía o curso curricular.

Para efectos de este convenio, se entiende como movilidad estudiantil la figura de cooperación interinstitucional que permite a un estudiante de educación superior participar en actividades académicas o estudiantiles en una institución diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante. Las categorías de movilidad académica estudiantil que se desarrollarán en el marco de este convenio son:

1.- Intercambio Académico: Permite a los estudiantes de la Institución de origen realizar uno o dos semestres de su carrera en la Institución destino. Las partes procurarán la reciprocidad de los intercambios, de tal forma que por cada estudiante de la Institución de origen participe un estudiante de la Institución destino, realizar el intercambio en el sector productivo de la región de la universidad receptora, desarrollar proyectos de investigación y prácticas de laboratorio.

2.- Intercambio Docentes: Permite a los Docentes realizar estancias de investigación, cursos o asesoría de tesis, actividades relacionadas con su área del conocimiento en la universidad receptora.

TERCERA.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA INTERCAMBIO ACADÉMICO. Para la participación en el programa de intercambio académico el estudiante postulado deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

Detzabel Rangel Mtz.



Alumnos

- 1.- Que hayan cubierto el 100% de las materias correspondientes al cuatrimestre anterior, a fin de que curse el cuatrimestre inmediato posterior en la universidad receptora.
- 2.- Tener un historial académico en la universidad emisora, con un promedio de calificación general mínimo de 9.
- 3.- Al alumno cubrirá en su totalidad los gastos generados por concepto de hospedaje, manutención y otros generados durante su estancia.

Docentes

- 1.- Congruencia entre actividades, cursos o estancias de investigación con el programa educativo de la institución a la que se encuentra adscrito.
- 2.- Presentar una carta de exposición de motivos tipo académico-tecnológico, donde el docente informe el nombre del programa a realizar y visualice las ventajas que obtendrá con la movilidad y la forma en que aplicará los conocimientos adquiridos en la carrera.
- 3.- Ser docente de tiempo completo y tener una vinculación mínima de dos años a su Institución de origen.
- 4.- Debe haber obtenido buenas calificaciones de desempeño.
- 5.- Debe ser presentado oficialmente por la facultad de su Institución.

CUARTA.- PROCESO DE ADMISIÓN. Los estudiantes y docentes que postule la Institución de origen para realizar movilidad académica a través del presente Convenio, deben tener los avales académicos previos y la postulación formal de la Universidad de origen, la cual remitirá los documentos de los estudiantes y docentes de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la Institución de destino para consulta de información, aceptación y/o admisión de estos.

La Institución de destino se reserva derecho de admisión, pudiendo denegarse al alumno o profesor que no cumpla con los requisitos exigidos por la Institución.

QUINTA.- PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN DESTINO. El estudiante permanecerá en la Institución destino durante un semestre. Las asignaturas que curse el estudiante en la Institución destino deben ser regulares del plan de estudios, cursadas bajo las reglas normalmente exigidas. Si el estudiante pretendiera permanecer en la Institución destino terminado el semestre previsto en este Convenio, lo hará por fuera del mismo y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la Institución destino.

El docente permanecerá en la Institución destino durante un semestre teniendo en cuenta el calendario académico de cada Institución. La movilidad de profesores, también consistirá en estancias cortas para la impartición de docencia y seminarios, foros, simposios, conferencias y/o participación en algún proyecto específico de investigación.

detzabel Rengillo Mtz



SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los estudiantes y docentes de intercambio tendrán todos los derechos, obligaciones y privilegios de los que gozan los estudiantes y docentes de la Institución destino y estarán sujetos a los reglamentos correspondientes.

SÉPTIMA.- CONDICIONES ECONÓMICAS. El estudiante que participe del programa de intercambio académico pagará los gastos correspondientes a la matrícula en la Institución de origen de acuerdo al número de créditos que tomará u homologara en la Institución destino durante el periodo de intercambio. Por otra parte, el estudiante que realice movilidad académica bajo la categoría de **estudiante asistente** pagará el valor de los créditos a cursar en la Institución destino. En ambos casos, el número de créditos matriculados no podrán sobre pasar el límite contemplado por la normatividad de la Institución destino. Los derechos, tales como valor del carnet y seguro de accidentes, serán pagados por el estudiante en la Institución destino según lo normalmente establecido por ella para sus propios estudiantes.

Cada Institución señalará de manera general, cuáles son estos derechos.

El alumno será responsable de cubrir todos los gastos personales en la Institución destino, incluyendo traslado, alojamiento, manutención, transporte local, material didáctico y cualquier otro gasto en que el alumno pudiera incurrir.

Los docentes que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos de su viaje académico que no sean cubiertos de acuerdo a la normatividad interna de apoyo económico a la movilidad docente de cada Institución.

OCTAVA.- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Al regreso del estudiante a la Institución origen, esta se compromete a reconocer y homologar en el plan de estudios, las asignaturas y actividades académicas realizadas en la Institución destino, así como los resultados académicos obtenidos durante el periodo de movilidad académica realizado por cuanta de este Convenio.

Es vital que la Institución de origen asesore al estudiante previamente a su partida sobre las asignaturas por tomar en la Institución destino para que sean coherentes con los requisitos para el grado que persigue y le garantice la validez de ellas a su regreso. La Institución de destino será flexible para hacer posible que el estudiante tome las asignaturas que le convienen aunque no coincidan con el plan de estudios del semestre en que estará matriculado.

NOVENA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Durante la permanencia del estudiante y docente en la Institución de destino, estarán sujetos al régimen académico y disciplinario de ella y así lo aceptará por escrito antes de iniciar el semestre en que permanecerá en ella. Si el estudiante y docente incurrir en sanciones disciplinarias en la Institución destino, esta informará a la Universidad de origen, remitiendo la documentación del caso y adelantará la respectiva investigación sujetándose a la reglamentación dispuesta para el efecto.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia de 5 años salvo manifestación expresa por alguna de las partes, que deberá realizarse en cualquier tiempo y por escrito en el que se explique las razones que fundan la decisión. Las partes de común acuerdo, podrán renovarlo manifestándolo con una antelación no menor a 1 mes antes de su vencimiento. En todo caso ambas partes se comprometen a completar las enseñanzas del ciclo académico en que se presente, de modo que los estudiantes puedan terminar sus estudios, quedando las partes comprometidas únicamente a dar cumplimiento a los intercambios en curso.

detraebel Rongullo Mtz.



DÉCIMA PRIMERA.- NÚMERO DE INTERCAMBIOS. El número de estudiantes y docentes que serán admitidos para los programas de intercambio durante la ejecución del presente Convenio no deberá ser mayor a 3 por período académico, el cual se podrá modificar de acuerdo a los resultados obtenidos, para lo cual las instituciones se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar paridad en el número de intercambios.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias.

DÉCIMA TERCERA.- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COOPERACIÓN QUE LAS PARTES ACUERDEN. La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere la presente cláusula ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

DÉCIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

DÉCIMA SEXTA.- SEGUROS. Las partes se cerciorarán de que su personal y estudiantes participantes en las actividades derivadas del presente Acuerdo, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizarán por personal de las Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Acuerdo serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaren a presentarse en cuanto

detcebel Rengillo Ntz

CCJ



hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ambas Partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula décimo tercera, y cuyas resoluciones tendrán carácter de inapelables.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 7 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guachochi, Chihuahua y en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 24 días del mes de Octubre de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LA TARAHUMARA

MTRO. CARLOS SERVANDO CHÁVEZ
TIZNADO
RECTOR

TESTIGOS

M.E.S. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ
JURADO
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
RELACIONES INTERNACIONALES de la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Jetzabel Ronquillo Mtz.
LIC. JETZABEL RONQUILLO MARTÍNEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2017. CONSTE-----